


EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que en relación con CONEXIÓN CUARENTA Y CINCO S.A.S., el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 00668 de 2023 *“Por la cual se autoriza a la sociedad CONEXIÓN CUARENTA Y CINCO S.A.S. como distribuidor minorista a través de la estación de servicio automotriz privada ubicada en la Carrera 29 # 107D - 02, Medellín, Antioquia.”*

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del doce (12) de septiembre de 2023 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



ESTHER ROCÍO CORTÉS GORDILLO
Coordinadora Grupo de Hidrocarburos
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 0668 de 2023 en cuatro folios.

¹ Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00668 DE 2023

(17 Julio 2023)

“Por la cual se autoriza a la sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S. como distribuidor minorista a través de la estación de servicio automotriz privada ubicada en la Carrera 29 # 107D - 02, Medellín, Antioquia.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de privada: Establecimiento perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para sus vehículos, aeronaves, barcos y/o naves.”.

Que mediante radicado 1-2023-030995 del 21 de junio de 2023 la sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S. identificada con NIT 901.055.859-4, solicitó autorización como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio de Privada, para la instalación ubicada en la Carrera 29 # 107D - 02, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, allegando para tal efecto la siguiente información:

ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA - CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S.	
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.2.3.90 Y 2.2.1.1.2.2.3.100.	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	<p>1. Acto constitutivo y estatutos sociales de la sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S. del 17 de enero de 2017.</p> <p>2. Estado de resultado integral sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S. con corte de enero 2023 a mayo 2023.</p> <p>3. Certificación de participación accionaria de la sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S. del 20 de septiembre de 2022.</p>
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz.	<p>Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, expedido el 19 de mayo de 2023.</p> <p>Validado en RUES el 14 de julio de 2023.</p>
3. Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	<p>Licencia de construcción Resolución No. C4-0951 del 15 de junio de 2021, otorgada por la curaduría urbana cuarta de Medellín.</p> <p>Certificado de tradición Matricula inmobiliaria No. 01N-5056469, 01N-5121368, 01N-5121369, emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín norte</p> <p>Factura de servicios públicos EPM Contrato 129395, Dirección CR 29 CL 107 D-2.</p> <p>Radicado No. 00-013504 Área Metropolitana del Valle de Aburra, con asunto por medio de la cual se presenta para revisión y aprobación el plan de contingencia para la estación de servicios CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S.</p>
4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1 :250.	<p>No Aplica.</p> <p>Las estaciones de servicio privadas no se encuentran ubicadas en vías a cargo de la nación o concesionadas.</p>
5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer	Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 55973-6860 emitida por CHUBB, con vigencia desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio de

<p>expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos.</p>	<p>2023, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015. En la cual se encuentra amparada la instalación y las operaciones realizadas.</p> <p>Adjuntan soporte de pago de la póliza.</p>
<p>6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.</p>	<p>Certificado de inspección No. INS-EDS-264, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CERTIFICACIÓN, otorgado en cumplimiento de los requisitos técnicos específicos de la Resolución 40198 del 24 de junio de 2021. Emitido el 09 de junio de 2023</p>
<p>7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.</p>	<p>Contrato de suministro suscrito entre el Distribuidor Mayorista ZEUSS S.A.S. y la sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S., firmado el 26 de noviembre de 2021, en la cláusula cuarta de mencionado contrato se indica que la duración inicial es hasta que se consuma 4.320.000 galones de combustibles, y que será prorrogable anualmente.</p> <p>Se especifica el punto de entrega en la dirección: Carrera 29 # 107D - 02, Medellín, Antioquia.</p>
<p>8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>Registro Único Tributario con formulario 14829334727.</p>

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S., identificada con NIT 901.055.859-4, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S. identificada con NIT 901.055.859-4, para ejercer la actividad de distribuidor minorista, a través de la estación de servicio automotriz Privada, ubicada en la Carrera 29 107D # 02, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Artículo 2. La sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S. deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad CONEXION CUARENTA Y CINCO S.A.S., al correo electrónico sociedad45sas@gmail.com conforme información que reposa en el RUES.


Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Felipe González Penagos
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: John Jairo Caicedo Caicedo

Revisó: Emma Patricia Jiménez Padilla, Luisa Fernanda Paris Jaramillo

Aprobó: Felipe González Penagos